

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 9 de junio de 2026, siendo las 09.23 horas y en el marco del expediente RO-00026-P-2023 () - SANCHEZ JONATAN LEANDROS.A.2.B.(.-O., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor JAVIER RAZZETTO y su asistido J.L.S.D.3.. El nombrado se encuentra detenido en la Comisaría 16 de Ingeniero Huergo desde el día de ayer, rebelde pedido de captura de este Juzgado desde el 2024.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, cedida la palabra a la señora Fiscal, aduce que atento que en la sentencia se había fijado domicilio en calle C.M.n.1.N.(., se había ordenado que las presentaciones se realicen en Población Judicializada. Que en fecha 20/10/2025 se informa desde ese organismo que registra incumplimientos, nunca cumplió con las presentaciones. Antes de esto, se estableció el 04/09/2024 la rebeldía y captura, transcurrió el tiempo sin novedades, no debemos dejar de mencionar que la sentencia obligaba a ciertas reglas que el señor estaba en conocimiento, en realidad al momento de la sentencia se le ordenó fijar el domicilio y mantenerlo, sabía que podía quedar detenido por seis meses si no cumplía. Cita la nueva causa Legajo Nro. MPF-VR-02239-2025 por desobediencia respecto de la misma víctima, que al momento de notificarle de esta nueva causa, fijó domicilio en calle P.3.d.I.H., que la misma fue informada en el legajo por lo que se ordenaron diversos rondines y medidas, que finalmente ayer fue detenido, se presento él ante la Comisaría. Con este panorama, el Código autoriza a revocar y que quede detenido y cumpla los seis meses en prisión, no obstante será respetuosa de los pasos, y requerirá que cumpla con las reglas de conducta, y se lo intime al cumplimiento de las reglas y atento el nulo cumplimiento, se tenga por no cumplido el plazo transcurrido, que es lo que nos autoriza el artículo 27 bis del Código Penal, solicita se cuenten los dos años de reglas a partir del día de la fecha.

El Sr. Defensor aduce que el día de la fecha subió un escrito donde adjunta el certificado del curso que realizó, que el mismo había quedado traspapelado en la

defensoría, asimismo, informa el domicilio del señor S. sito en R.S.P.4.d.l.c.d.I.H.. Que su asistido es g., trabaja en C.y.N., trabaja en negro con familiares y generalmente los días de semana está en esas ciudades y los fines de semana vuelve a Huergo, aporta también su número de teléfono 2., esas serían las circunstancias de por qué no se pudo poner a derecho, dio un domicilio en Neuquén, se vino a vivir a Huergo, debió haber avisado, pero su idea es ponerse a derecho, por eso se presentó de manera voluntaria en la Comisaría. Respecto a la prórroga entiende que al momento de la rebeldía se habría paralizado los plazos, por lo que es prematuro prorrogar por dos años, que a pesar de la rebeldía queda un año más y puede cumplir con las presentaciones incluso una vez por mes ante IAPyL de Roca, no es pertinente prorrogar por dos años. Cumplió el primer año con las reglas, excepto mantener actualizado el domicilio y las presentaciones, pero las demás reglas las estaba cumpliendo.

El señor Juez observa que no hay otros cumplimientos, salvo el curso que fue acompañado hoy, la sentencia es de Octubre y en Abril se dispuso la averiguación de paradero, no hay herramientas para poder resolver de manera contraria a lo pedido por la fiscalía, pero primero escuchará al condenado.

El Sr. S. confirma los dichos de su abogado, que trabaja en negro de lunes a viernes en Neuquén y Cipolletti, que está tratando de conseguir un lugar para vivir allí, pero es difícil por eso viaja desde Huergo.

La defensa informa que la víctima esta viviendo en otro domicilio, que desconoce el nuevo domicilio pero sabe que no está en el indicado en la sentencia, tomó conocimiento por la policía y su asistido.

La fiscalía menciona que la nueva causa tiene que ver con mensajes enviados a la víctima del presente legajo y por los hijos que tienen en común, se compromete a informar la dirección de la víctima.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, luego de haber escuchado a las partes, y teniendo en cuenta que S. ayer fue detenido atento

haberse presentado de manera voluntaria en la Comisaría, que conforme el art. 27 bis del Código Penal, en cuanto al tiempo transcurrido sin cumplimiento de reglas y el estado de rebeldía, se hará lugar a lo requerido por la fiscalía en los términos y condiciones establecidos por dicho artículo, por lo que RESUELVE:

I Hacer saber a J.L.S. que no se computará el tiempo transcurrido hasta la fecha, por lo que el plazo para el cumplimiento de las pautas de conducta **vencerá el día 09/06/2028 (nueve de Junio de dos mil veintiocho).** (art. 27 bis del C.P.)

II. Intimar a J.L.S. al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 20/10/2023 :1) *Fijar y mantener actualizado el domicilio,* 2) *Presentaciones trimestrales ante IAPyL (el INSTITUTO DE ASISTENCIA A PRESOS Y LIBERADOS (IAPL) de la ciudad de General Roca, cito en la calle Av. Roca 1357, teléfono 2984-882626, y e-mail iaploca@seguridad.rionegro.gov.ar.);* 3) *Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas,* 4) *No cometer nuevos delitos,* 5) *No acercarse a un radio no inferior de 200 metros del domicilio sito en calle S.M.n.6., de Ingeniero Huergo (RN), y a un radio de 50 metros de las personas de C.N.A. (DNI nro. 3.) y el impedimento de contacto con la nombrada, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de redes sociales (twitter, facebook, Whatsapp, etc.),* 6) *Realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades.* Bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de su pena, en cuyo caso deberá cumplir los seis meses de prisión de manera efectiva en un establecimiento penal.

III. Revocar la rebeldía de J.L.S. y ordenar su inmediata libertad, la que se hará efectiva una vez constatado el domicilio del nombrado.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad, y Comisaría 16 de Ingeniero Huergo . -